Índice para evaluar normas sobre alianzas partidistas en México

Index to evaluate partisian coalitions laws in Mexico

Ernesto Ramos Mega*

Fecha de recepción: 17 de junio de 2011
Fecha de aceptación: 26 de agosto de 2011

Resumen

En México existen 33 reglas distintas para formar alianzas entre partidos: una federal y 32 locales —una por cada entidad federativa—. En este artículo se construye un índice para medir el grado en que cada legislación local facilita o dificulta la formación de alianzas entre partidos; ya sean electorales, en figuras como las coaliciones y candidaturas comunes, o bien, no electorales como los frentes. Se utilizan siete variables dicotómicas para asignar valores enteros a las normas electorales locales, a fin de obtener valores comparables para clasificarlas de acuerdo con los incentivos o las limitantes que generan para la formación de alianzas entre partidos.

PALABRAS CLAVE: alianzas partidistas, coaliciones electorales, candidaturas comunes, frentes, índice liberal, legislaciones electorales, entidades federativas de México.

---

* Profesor de posgrado en la Facultad de Derecho de la UNAM, con 12 años de experiencia como funcionario electoral.

Abstract

In Mexico there are 33 different rules to form party alliances: one is federal and 32 are local —one for each state—. This paper builds an index to measure the degree to which each local law facilitates or hinders the formation of alliances between parties whether electoral (as coalitions and common candidates) or no electoral (as political fronts). Seven dummy variables are used to assign values to the local electoral laws, in order to obtain comparable values to classify them according to the incentives or disincentives they create for the formation of alliances between parties.

KEYWORDS: party alliances, party coalitions, electoral coalitions, common candidates, political fronts, liberal index, electoral laws, Mexican states.

Introducción

Las alianzas partidistas son comunes en los regímenes democráticos. Por medio de éstas, dos o más partidos políticos unen fuerzas con un objetivo común, como ganar una elección, impulsar políticas públicas, gobernar o formar oposición. Las alianzas de partidos en México han estado presentes en el momento en que ocurren cambios importantes en el país.

En las elecciones de 1988 varios partidos unieron fuerzas por medio de una candidatura común y postularon a la presidencia a Cuauhtémoc Cárdenas. En esos comicios la oposición ganó votos como nunca antes. Los resultados electorales y los conflictos poselectorales pusieron en jaque al sistema político mexicano y le dieron un fuerte impulso a la transición democrática.

En 2000, la coalición entre el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) obtuvo el triunfo en las elecciones presidenciales y por vez primera se dio la alternancia política en la presidencia de la República. En 2006, una coalición de partidos de izquierda (Partido de la Revolución Democrática [PRD], Partido del Trabajo [PT] y Convergencia) se quedó a medio punto porcentual de ganar la elección presidencial y generar una nueva alternancia en el poder.

Después de los comicios presidenciales de 2006, los partidos de izquierda PRD, PT y Convergencia integraron los frentes políticos Frente Amplio Progresista (con vigencia de 2006 a 2009) y Diálogo para la Reconstrucción de México (con vigencia de 2009 a 2012). Los objetivos de ambos frentes no son precisos en los convenios que los formalizan y tampoco existen efectos vinculatorios para los integrantes. Sin embargo, en la práctica los tres partidos tienden a compartir posiciones sobre las temáticas que se tratan en el Congreso de la Unión y en el debate político nacional.

Por la importancia de las tres figuras de alianzas partidistas, en este texto se analizarán las disposiciones de las leyes electorales locales en materia de coaliciones, candidaturas comunes y frentes. Elementos de los tres tipos de alianza serán integrados para construir una clasificación nacional.

En la primera parte de este texto se explicarán las disposiciones en materia de coaliciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente (Cofipe 2008). Las disposiciones normativas federales servirán de parámetro para clasificar las legislaciones locales en la materia.

En la segunda parte se estudiarán las leyes electorales de las 32 entidades federativas del país para identificar sus principales disposiciones en materia de alianzas partidistas. El análisis de los regímenes aliancistas buscará identificar cómo favorecen o limitan la formación de coaliciones, candidaturas comunes y frentes. Se considerará que las disposiciones que facilitan la formación de alianzas a los partidos son más liberales que las que no prevén esas figuras o que aquellas que les exigen requisitos que pueden funcionar para desincentivarlas.

Es necesario plantear una advertencia sobre la metodología empleada en el estudio. El análisis comparativo realizado se limita a la normatividad electoral aislada de la realidad, por lo que la metodología que se utilizó no refleja si en la práctica los partidos tienen más o menos dificultades para coaligarse, o si ven restringidos algunos derechos. Un estudio sobre las disposiciones normativas, su aplicación en la realidad y sus consecuencias en la práctica durante un periodo de tiempo determinado, es más ambicioso de lo que se pretende en éste. Los recursos necesarios para alcanzar ese objetivo también son mayores. Por tales razones este trabajo se limita al análisis exclusivo de la normatividad en la materia.

Definición de alianza partidista

Para los efectos de este artículo, por alianza partidista se entenderá la unión temporal de dos o más partidos para alcanzar un objetivo común. Se identificarán las alianzas partidistas a través de tres figuras: coaliciones, candidaturas comunes y frentes.

Las coaliciones electorales tienen como finalidad unir fuerzas entre dos o más partidos a fin de postular a los mismos candidatos para determinada elección. Las coaliciones electorales prevalecen sólo durante el proce-

so electoral y se desintegran al terminar la elección que las motiva. Tienen como propósito aumentar las posibilidades de triunfo de los partidos involucrados, al sumar los votos de los distintos partidos a favor de un mismo candidato (Martínez y Salcedo 2000, 17).

Las candidaturas comunes tienen el mismo propósito que las coaliciones, pero pueden formarse con mayor facilidad. Muchas veces basta con que dos o más partidos estén de acuerdo en registrar a un mismo candidato y que el candidato acepte la postulación. Los partidos integrantes mantienen su personalidad y no están obligados a coordinarse en más puntos que la postulación del mismo candidato.

Los frentes se conforman de alianzas entre dos o más partidos para alcanzar fines no electorales. Por lo tanto, se constituyen generalmente fuera del periodo de elecciones y con el objetivo de generar políticas públicas de manera coordinada, o de definir estrategias conjuntas para apoyar u oponerse a un gobierno.

Regulación vigente en el Cofipe en materia de coaliciones

Después de las elecciones de 1988 se creó el Cofipe. A partir de su publicación el 14 de agosto de 1990, la reglamentación en materia de alianzas partidistas cambió radicalmente. Antes de esa fecha los partidos políticos tenían libertad para presentar candidatos comunes a los distintos cargos de elección popular. Luego, el Cofipe ya no permitió la presentación de candidaturas comunes y además estableció una extensa reglamentación en materia de coaliciones.

El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Cofipe que derogó al anterior publicado en 1990. Uno de los puntos fundamentales de la reforma consistió en las nuevas reglas para formar coaliciones electorales.

Los principales cambios de la reforma 2008 en la regulación de coaliciones electorales se concentran en cuatro temas: conformación, requisitos para el registro, acceso a prerrogativas y distribución de votos.

Conformación

Se permite la participación de agrupaciones políticas nacionales (APN) en las coaliciones. Antes, las APN sólo podían aliarse con partidos políticos para participar en las elecciones.

A diferencia de las anteriores disposiciones, ahora los partidos deberán presentar por separado sus listas de candidatos plurinominales. Es decir, las coaliciones sólo serán para candidaturas de mayoría relativa.

Se distinguen dos tipos de coaliciones: total y parcial. En total, los partidos deben presentar candidatos a diputados en los 300 distritos, candidatos a diputados en las 32 entidades federativas y candidato a presidente. La coalición parcial puede celebrarse para postular únicamente al mismo candidato a presidente, o bien, para presentar candidatos a diputados hasta en 200 distritos y candidatos a senadores hasta en 20 entidades federativas.

Todas las coaliciones deberán ser uniformes, es decir, ningún partido puede formar parte de más de una coalición, y cuando se formen coaliciones para distintos tipos de elección, los partidos que las integran no podrán ser diferentes (por ejemplo, si en una elección se da una coalición parcial para elegir diputados entre PRI-PAN, entonces no podrá formarse coalición parcial para senadores PAN-PRD, ni para presidente PRI-PRD).

Requisitos para el registro

La solicitud de registro se presentará a más tardar 30 días antes de que inicie el periodo de precampaña, y el Consejo General debe resolver dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio.

Los partidos políticos interesados en conformar una coalición deberán acreditar que su respectivo órgano de dirección nacional aprobó lo siguiente:

- La coalición, postular y registrar a los candidatos a los cargos de diputados y senadores de mayoría relativa.
- La plataforma electoral.
- El programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.
- La postulación y el registro del candidato para la elección presidencial.

  El convenio de coalición deberá señalar:

  - Los partidos políticos nacionales que la forman.
  - La elección que la motiva.
  - El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.
  - El partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
  - Para la interposición de los medios de impugnación, quién ostentará la representación de la coalición.

Al convenio se deberá anexar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a presidente de la República. Éste es un requisito necesario para el registro de la coalición, pero no existe obligación para seguir lo dicho en esos documentos una vez ganada la elección.

Acceso a prerrogativas

Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deben identificar esa calidad y al partido responsable del mensaje.

En caso de coalición total, de las prerrogativas correspondientes a los partidos políticos ésta recibirá 30% a distribuir en forma igualitaria, como

si se tratara de un solo partido. El restante 70% se distribuirá en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido en la elección para diputados inmediata anterior. En una coalición parcial, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión por separado. En ambos casos, el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en radio y televisión para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

Sobre los topes de gastos el convenio debe especificar el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de sus campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. Las coaliciones se sujetarán al tope de gastos de campaña como si se tratara de un solo partido.

Distribución de votos

Cada uno de los partidos coaligados aparecerá en la boleta electoral con su propio emblema. La ley prevé que cuando el elector marque en la boleta dos o más emblemas y exista coalición entre los partidos, los votos se sumarán para el candidato de la coalición, mientras que los resultados se anotarán por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Luego, durante el cómputo distrital, se sumarán los votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que hayan sido anotados por separado en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma distrital de estos votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición —si existe fracción, los votos sobrantes se asignarán a los partidos de más alta votación—.

A fin de hacer atractiva la coalición a partidos pequeños, el Cofipe publicado originalmente establecía un procedimiento para que los partidos coaligados pudieran acordar una transferencia de votos. En el convenio se podía estipular que en caso de que uno o varios partidos alcanzaran 1% de la votación nacional emitida, pero no obtuvieran 2% mínimo requerido

para conservar el registro, del partido con más votación se tomaría el porcentaje necesario para que cada uno pudiera mantenerlo. En ningún caso se podría convenir que el porcentaje de votos transferido, más el obtenido por los partidos que no alcanzaran a conservar el registro, superara 2% de la votación nacional.

Sin embargo, el 12 de febrero de 2008 los partidos políticos del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México, presentaron acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que se admitieron y registraron con los números 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008.

En la sesión del Pleno de la SCJN, celebrada el 3 de julio de 2008, se resolvió por unanimidad que este régimen de coaliciones era inconstitucional, al establecer que un procedimiento mediante el cual se permitió que los votos específicamente otorgados por los ciudadanos a favor de cierto partido político, fueran transferidos por éste en beneficio de un partido diverso, violaba la voluntad expresa del elector.

Las normas sobre alianzas partidistas en las entidades federativas

En las legislaciones electorales de las entidades federativas hay diversidad de disposiciones sobre la regulación de las alianzas partidistas. En materia electoral, las alianzas reconocidas son las coaliciones y las candidaturas comunes. También se puede regular a los frentes como otro tipo de alianza política de índole no electoral.

De igual forma, las fusiones pueden considerarse como otro tipo de alianza. En ellas, por lo menos uno de los partidos pierde su personalidad para integrarse a la de otro ya existente o nuevo, de manera que esa unión es permanente. Las fusiones no serán motivo de análisis de este texto porque escapan de la definición de alianza como unión temporal para alcanzar un objetivo común.

El parámetro para evaluar la normatividad en materia de alianzas en las entidades federativas es el Cofipe vigente (2008). Esta norma federal facilita la formación de coaliciones electorales por varias razones, entre las que destacan dos: 1) el elector decide —y no los partidos— a qué fuerza integrante de la alianza le da su apoyo —para efectos de mantener el registro y recibir prerrogativas— y 2) el voto conserva íntegramente su validez cuando el elector decide marcar más de un emblema de los partidos coaligados. El elemento que le faltaría para facilitar las alianzas entre partidos es la regulación de las candidaturas comunes.

A partir de la lectura sistemática de las leyes electorales locales, se pueden identificar algunas entidades que comparten las disposiciones del Cofipe de 2008, mientras que otras mantienen disposiciones similares a las existentes en el Cofipe de 1990. Otro grupo de entidades destaca por tener disposiciones completamente distintas, entre otras, las que regulan las candidaturas comunes como una forma para postular candidatos en alianza, pero con menos requisitos.[1]

A continuación se presenta un análisis comparado de las disposiciones normativas más relevantes en materia de alianzas electorales entendidas como coaliciones y candidaturas comunes, y alianzas formales pero de tipo no electoral, denominadas frentes.

Análisis comparado de las leyes electorales locales en materia de alianzas partidistas

El objetivo del análisis comparado consiste en proponer una clasificación para determinar qué legislaciones electorales locales promueven o limitan las alianzas partidistas. A partir de los hallazgos de este estudio pueden diseñarse reformas que atiendan las limitantes a la formación de alianzas.

---

[1] En el ámbito federal, la figura de las candidaturas comunes desapareció con la promulgación del Cofipe de 1990 y no ha sido reincorporada a la ley electoral federal.

Un análisis comparado de las alianzas partidistas que regulan las leyes electorales en México sería una tarea extensa y en cierta medida confusa si no se definen algunos criterios de selección.

En primer lugar, para los objetivos de este texto, no tiene sentido comparar todas las disposiciones en materia de coaliciones que existen en las leyes electorales vigentes. De este análisis se excluyeron algunas temáticas por estimar que son muy similares en las 32 entidades o que las diferencias no afectan considerablemente los incentivos de los partidos para aliarse, ni la expresión de la voluntad ciudadana. A continuación se enlistan los asuntos no considerados para construir la clasificación y una breve justificación de su exclusión:

- Convenios. Las 32 leyes electorales locales prevén la figura de las coaliciones, y todas exigen la celebración formal de un convenio para su registro, en el que los partidos deben expresar su voluntad de competir en conjunto y bajo reglas explícitas. Las diferencias entre las características que deben tener los convenios de coalición son muy pocas y no abordan temas sustantivos que implican aumentar o disminuir la dificultad para registrar una coalición.
- Requisitos. Los requisitos para registrar una coalición pueden ser más o menos extensos en cada entidad federativa, pero todas exigen que los órganos directivos de los partidos aprueben su participación en una coalición. Los elementos adicionales que puedan exigirse no funcionan para desincentivar la formación de coaliciones.
- Tope de gastos, financiamiento y acceso a radio y televisión. En todos los casos a las coaliciones se les exige que se ajusten al tope de gastos de campaña como si se tratara de un solo partido. La asignación de prerrogativas guarda distintas reglas, pero la mayoría exige que las aportaciones de cada partido sobre financiamiento se especifiquen en los convenios. El acceso a radio y televisión varía si las coaliciones son totales o parciales. Las regulaciones en esta materia no contienen disposiciones muy divergentes y no mo-

difican sustancialmente la participación de las coaliciones en las elecciones.

- Representantes. En términos generales las leyes exigen representantes únicos para la coalición, o bien, los partidos conservan a sus representantes, excepto para la presentación de medios de impugnación.
- Conservación del registro. Aquí se dan muchas variaciones, pero unas pueden medirse con la disposición que exige utilizar emblemas separados o un emblema único, y otras corresponden a los porcentajes exigidos para mantener el registro. En el primer caso, es el elector quien decide qué partido coaligado se queda con su voto, o en su defecto, los partidos especifican en su convenio cuántos votos les tocarán a cada uno. En el caso de los porcentajes mínimos, su análisis escapa de la materia de las alianzas.
- Coaliciones totales y parciales: requisitos. En este tema la variación de criterios para formar coaliciones es vasta. Estudiarlas todas implicaría una investigación más amplia y detallada. Por ejemplo, en las entidades que se permiten coaliciones parciales (la mayoría) se manejan distintos umbrales de porcentajes y números de candidaturas en coalición, antes de que los partidos adquieran la obligación de postular a más candidatos en conjunto, o bien, presentar listas de representación proporcional para diputados locales o regidores. Por lo tanto, en este texto sólo se analiza una parte de esta normatividad: si se permiten las coaliciones parciales para la postulación de un mismo candidato a gobernador, o si los partidos que se coaliguen para esa elección también deben postular los mismos candidatos a otros cargos de elección popular.

Construcción de un índice para clasificar las leyes electorales locales en materia de alianzas partidistas

Para evaluar las leyes electorales locales en materia de alianzas partidistas, se tomaron siete variables independientes. La suma de éstas arroja una calificación que permitirá identificar si la regulación en cada entidad federativa es más liberal o más restrictiva frente a la formación de alianzas. Por lo tanto, la variable dependiente de este análisis es el grado en que cada normatividad ofrece incentivos para ampliar o reducir el ejercicio de los derechos de participación política de partidos y ciudadanos.

Para hacer operativas las siete variables, cada una se convirtió en variable dicotómica, de manera que su medición se restringe a dos valores posibles. Para obtener valores medibles y comparables, se asignaron valores de 0 y 1 a los atributos encontrados en cada variable. Los valores 0 identifican una regulación más restrictiva, mientras que los 1 son la opción más liberal en cada regulación. Al sumar los valores arrojados por cada entidad federativa, se obtiene un valor numérico que puede compararse con los valores del resto de las legislaciones locales. A este valor numérico se le denominará *índice liberal.*

El índice liberal sirve para ordenar las legislaciones electorales locales de la más liberal a la más restrictiva. La clasificación persigue dos propósitos: 1) simplificar el análisis de las legislaciones al obviar los detalles complejos de cada regulación; y 2) comparar con parámetros objetivos las regulaciones en las 32 entidades federativas.

El cuadro 1 explica las siete variables utilizadas para el análisis comparado y el criterio que se utilizó para calificarlas como más liberales o más restrictivas (con valores de 1 y 0).

Cuadro 1. Variables utilizadas para clasificar las leyes locales en materia de alianzas partidistas y valores asignados

Núm.	Nombre de la variable	Criterio para fijar valores
1	Candidaturas comunes	No se regulan= 0 Sí se regulan= 1
2	Distribución de votos: emblemas en las boletas	Emblema único= 0 Separados= 1
3	Distribución de votos: contabilidad de los votos cuando marcan dos emblemas o más de la coalición o candidatura común	Voto anulado= 0 Voto válido= 1
4	Distribución de votos: contabilidad de los votos cuando marcan dos emblemas o más de la coalición o candidatura común y son válidos	Se cuentan para candidatos y se anulan para partidos= 0 Se cuentan para candidatos y luego se distribuyen entre los partidos= 1
5	Coaliciones por representación proporcional	Se regulan para postular candidatos RP= 0 Partidos coaligados deben presentar sus propias listas de RP= 1
6	Coaliciones parciales sólo para gobernador	Gobernador obliga a postular otros cargos= 0 Gobernador no obliga a postular otros cargos= 1
7	Frentes	No se regulan= 0 Sí se regulan= 1

Fuente: Elaboración propia con base en la aplicación de los criterios establecidos en este texto.

A continuación se explican las justificaciones que llevaron a determinar los valores de cada variable estudiada.

Candidaturas comunes

Las candidaturas comunes son la forma de alianza electoral más sencilla para los partidos. Los requisitos y acuerdos internos que se exigen para postular a uno o más candidatos bajo esta figura son muy pocos, de manera que su regulación genera incentivos positivos para la formación de alianzas electorales. Si se contempla en una ley, los partidos pueden aliar-

se en torno a una candidatura de manera más fácil que si esta figura no está regulada.

Distribución de votos: emblemas en las boletas

La exigencia de un emblema único es más restrictiva por dos razones:

a. Desde el punto de vista de los partidos, los compele a negociar un porcentaje de votos a distribuir antes de la elección. Este porcentaje puede no reflejar el verdadero apoyo que los partidos coaligados tienen entre la ciudadanía, sin embargo, la disposición obliga a estos pactos preelectorales para que la coalición pueda registrarse. También puede verse como un elemento de apoyo a la negociación de partidos pequeños con los partidos grandes: si los votos que obtendrán después de una elección dependen de un convenio y no de la voluntad ciudadana, entonces es más probable que se alíen con quien más votos les ceda en el convenio, independientemente de los programas de gobierno que postulen.
b. Desde el punto de vista de los ciudadanos, un votante puede simpatizar con el candidato y con uno de los partidos coaligados, pero al mismo tiempo puede sentir un fuerte rechazo por otro de los partidos coaligados. Con emblema único, su voto favorece al candidato de su preferencia, pero también a un partido con el cual no simpatiza.

Por el contrario, la obligación de presentarse en la boleta con emblemas separados es más liberal por dos razones:

a. Las coaliciones deben obedecer a objetivos políticos y estratégicos más amplios que la simple garantía de mantener el registro o pactar más votos con un partido grande. Además, deben esforzarse más en las campañas electorales, para hacer más atractivo a los electores que marquen sus emblemas.

b. El ciudadano decide libremente a cuál de las fuerzas políticas coaligadas favorece. Tiene más libertad de decisión y su voluntad se refleja fielmente en la boleta, en la asignación de prerrogativas y en el respaldo para mantener el registro.

Contabilidad de los votos cuando marcan dos emblemas o más

Cuando las leyes electorales regulan coaliciones con emblemas separados o prevén la figura de las candidaturas comunes, el elector tiene dos opciones al momento de votar: puede marcar un emblema con el nombre del candidato común o de la coalición, o bien, puede marcar dos o más emblemas de los partidos que postulan al mismo candidato de su preferencia. Si en el segundo caso la ley anula su voto, a pesar de que claramente manifestó su apoyo a favor de un único candidato, esa ley está restringiendo su derecho de voto activo. Incluso puede considerarse que contradice los artículos 35, 39 y 41 de la Constitución federal. En cambio, si la ley contabiliza su voto a favor del candidato, entonces la norma protege la voluntad política del ciudadano.

Contabilidad de los votos cuando marcan dos emblemas o más y son válidos

Cuando la norma electoral prevé contabilizar como válido el voto de un elector que marcó dos o más de los emblemas de partidos coaligados, existen dos opciones para contabilizar ese voto. La opción restrictiva dice que el voto cuenta para el candidato pero no para los partidos, de manera que todos los partidos postulantes de la candidatura pierden ese voto por igual. En cierto sentido, esas disposiciones le restan medio valor a ese voto, puesto que sólo cuenta para el candidato, pero ninguno de los partidos que lo postuló obtiene un beneficio para efectos de conservación del registro y de asignación de prerrogativas.

La otra alternativa, y que aquí se considera más liberal, es la que contabiliza los votos siguiendo un criterio similar al establecido en el Cofipe: cuenta el voto para el candidato, se anota por separado, se suman todos los votos similares y luego se distribuyen de manera igualitaria entre todos los partidos coaligados. Si hay un sobrante, se le da al partido de mayor votación. Esta regulación mantiene el valor del voto para el candidato, como la primera opción, pero además plantea un criterio racional para distribuir el voto entre los partidos postulantes, de manera que puedan contabilizarlo a su favor para efectos de conservar el registro y de asignación de prerrogativas.

La justificación de esta variable también se apoya en la tesis XIX/2009 de la Sala Superior del TEPJF, la cual establece que el sistema de distribución de votos con más de un emblema de la coalición marcado en la boleta se apega a la Constitución:

> […] genera certidumbre respecto al destinatario del voto y permite determinar la voluntad de los electores, para ser reflejada en los resultados, al establecer reglas específicas para su asignación en los diversos supuestos de marca en las boletas. Así, lo establecido por el legislador en el sentido de que los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán en forma igualitaria y, de existir fracción, los votos correspondientes serán asignados a los partidos políticos de más alta votación, atiende a los principios de indivisibilidad y efectividad del sufragio; además, para computar la totalidad de los votos, resulta lógico y necesario que el legislador federal determinara el destino de esa votación, así como de las fracciones resultantes de la distribución igualitaria […]

Coaliciones por representación proporcional

Actualmente las leyes electorales prevén que los partidos coaligados presenten una lista de representación proporcional (RP) única, o bien, que

cada partido registre su lista propia. El primer caso puede funcionar para desincentivar alianzas, ya que obliga a los partidos a negociar más puestos de elección popular. Incluso puede funcionar como un factor adicional de complejidad, pues tienen que decidir el orden de prelación en el que sus militantes serán registrados en una lista única. En el segundo caso cada partido postula su lista de RP siguiendo sólo sus procedimientos de postulación internos y sin necesidad de negociar posiciones con otras fuerzas políticas.

Coaliciones parciales sólo para gobernador

Existen distintos tipos de reglas para las coaliciones parciales, dependiendo del número de candidaturas que pueden postularse en alianza. La elección de gobernador o jefe de gobierno es la más importante en cualquier entidad federativa. Por eso se utiliza como representativa de la regulación en la materia, en lugar de analizar los distintos requisitos para cada cargo de elección popular. Las opciones que se toman son dos. Se considera que la regulación más liberal es la que prevé que dos o más partidos puedan coaligarse o postular una candidatura común sólo para la elección de gobernador, sin necesidad de postular más candidatos en conjunto. La interpretación es que es más fácil para los partidos acordar en torno a una candidatura, que sobre muchas candidaturas. Entre menos opciones a discutir, más fácil es llegar a acuerdos. Por lo tanto, si una regulación "amarra" la postulación conjunta de un candidato a gobernador con la postulación obligatoria de algunas o todas las candidaturas en juego, entonces es una ley más restrictiva.

Frentes

Los frentes son una forma de alianza entre partidos que les permite unir fuerzas y coordinarse para perseguir fines no electorales. Si las legislaciones los prevén, los partidos tienen una opción adicional para aliarse en torno a un objetivo común. Esas regulaciones son más liberales porque les

dan más incentivos para aliarse y alcanzar acuerdos. Si las leyes no prevén esta figura, los partidos tienen menos opciones para formalizar una alianza no electoral y dichas leyes se considerarán más restrictivas.

Construcción del índice liberal en materia de alianzas partidistas

Al aplicar los criterios de valoración para cada disposición normativa, se obtiene un valor numérico de cada una en las 32 entidades federativas. El índice liberal se construye, entonces, a partir de la suma de los valores obtenidos en cada una de las siete variables o tipo de disposiciones seleccionadas.

En teoría, el valor máximo que podría alcanzar cada entidad, si su normatividad cumple con los criterios liberales fijados aquí, es 7. Sin embargo, al analizar con detalle las variables *coaliciones con emblemas separados y candidaturas comunes*, ambas pueden considerarse mutuamente excluyentes. El argumento es que en una legislación electoral no tiene mucho sentido regular coaliciones en las que los partidos aparecen por separado en la boleta, y al mismo tiempo candidaturas comunes en las que también aparecen por separado. Sería como plantear dos opciones normativas para obtener un mismo resultado.

Al comprobar en la realidad esta hipótesis de exclusión entre ambas variables, se observa que el argumento es válido en 31 de los 32 casos estudiados. Sólo Yucatán incluye en su legislación candidaturas comunes y coaliciones con emblemas separados. De las otras seis entidades que tienen coaliciones con emblemas separados, ninguna permite las candidaturas comunes. Lo mismo sucede en sentido inverso, en las 11 entidades (además de Yucatán) que permiten las candidaturas comunes, sus coaliciones participan con emblema único. Por lo tanto, aunque se califiquen siete valores, el máximo valor que se espera obtener en el cálculo del índice es 6.

Por lo anterior, los valores que pueden obtenerse a partir de la aplicación del índice son 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6. Donde 0 sirve para ubicar a las entidades

con una legislación más restrictiva, y seis, para identificar a las entidades con una legislación más liberal. Después de asignarle un valor a cada entidad, el promedio que resulta es 2.5. Sin embargo, como el índice se compone de números enteros, el punto medio se considerará 3. Además, si los valores se ordenan de mayor a menor, el 3 también es la mediana, de manera que puede tomarse como un parámetro objetivo para ordenar la legislación de las entidades federativas.

A partir de la identificación del promedio, se toman los siguientes criterios de clasificación de las leyes electorales locales en materia de alianzas partidistas:

- Dos puntos o más arriba del promedio se considera muy liberal: entidades con índices 6 y 5.
- Un punto arriba del promedio se considera liberal: entidades con índice 4.
- En el promedio se considera regulación intermedia, ni liberal ni restrictiva: entidades con índice 3.
- Un punto debajo del promedio se considera restrictiva: entidad con índice 2.
- Dos puntos o más debajo del promedio se considera muy restrictiva: entidades con índices 1 y 0.

El cuadro 2 describe la clasificación de las 32 entidades federativas analizadas, a partir de la aplicación del índice liberal para medir sus disposiciones normativas en materia de alianzas partidistas.

Cuadro 2. Clasificación de las leyes electorales locales en materia de alianzas partidistas con base en los resultados del índice liberal

Núm.	Entidad	Índice liberal	Clasificación de ley electoral en materia de alianzas
1	Veracruz	6	**Muy liberal** 5 entidades
2	Coahuila	5	
3	Colima	5	
4	Chihuahua	5	
5	Tabasco	5	
6	Aguascalientes	4	**Liberal** 5 entidades
7	Distrito Federal	4	
8	Michoacán	4	
9	Oaxaca	4	
10	Sinaloa	4	
11	Baja California Sur	3	**Intermedia** 8 entidades
12	Guanajuato	3	
13	Jalisco	3	
14	Morelos	3	
15	San Luis Potosí	3	
16	Sonora	3	
17	Yucatán	3	
18	Zacatecas	3	
19	Tlaxcala	2	**Restrictiva** 1 entidad

Continuación.

Núm.	Entidad	Índice liberal	Clasificación de ley electoral en materia de alianzas
20	Campeche	1	**Muy restrictiva** 13 entidades
21	Durango	1	
22	Estado de México	1	
23	Guerrero	1	
24	Nayarit	1	
25	Querétaro	1	
26	Quintana Roo	1	
27	Tamaulipas	1	
28	Baja California	0	
29	Chiapas	0	
30	Hidalgo	0	
31	Nuevo León	0	
32	Puebla	0	

Fuente: Elaboración propia con base en la aplicación de valores a las disposiciones en materia de coaliciones, candidaturas comunes y frentes, localizadas en las legislaciones electorales de las 32 entidades federativas. Agradezco el apoyo de la licenciada Libia Márquez y del licenciado José Luis Enríquez en la localización y sistematización de las disposiciones normativas analizadas.

Al ordenarse de mayor a menor, Veracruz alcanza el valor más alto del índice con 6 puntos. En el extremo inferior, cinco entidades comparten la calificación más baja con 0 puntos: Baja California, Chiapas, Hidalgo, Nuevo León y Puebla.

Análisis de hallazgos relevantes por variables

Candidaturas comunes

Doce entidades federativas regulan las candidaturas comunes como una forma de alianza electoral complementaria a las coaliciones; 11 de ellas tienen coaliciones con emblema único, excepto Yucatán, que tiene coaliciones con emblemas separados. Respecto a las boletas con más de una marca, 10 entidades consideran válidos los votos y sólo dos los anulan: Baja California Sur y Yucatán.

Respecto a las 10 entidades que validan las dos marcas, sólo dos (Coahuila y Colima) le reconocen el voto al candidato y luego lo distribuyen entre los partidos postulantes. Las ocho entidades restantes le reconocen el voto al candidato pero lo anulan para los partidos. Pareciera que detrás de esta normatividad el argumento que subsiste es que si el ciudadano marca más de un emblema de la candidatura común, su intención es la de elegir al candidato pero rechazar a los partidos que lo postulan. Esto no es necesariamente cierto, puesto que un votante puede marcar más de un emblema por confusión o porque no se decide por apoyar a un partido en específico.

Por último, las 12 entidades permiten la postulación de candidatos comunes a gobernador sin necesidad de postular a más candidatos. Destaca el caso de Baja California Sur porque sólo permite candidaturas comunes para gobernador. Las 11 entidades restantes permiten la postulación de candidatos comunes para todos los cargos de elección popular.

Distribución de votos: emblemas en las boletas

De las 32 entidades federativas, 25 tienen emblema único y siete tienen emblemas separados en las boletas. De las 25 entidades, 11 prevén la figura de las candidaturas comunes con emblemas separados. Por lo tanto, en 18 entidades los ciudadanos tienen la posibilidad de encontrar alianzas electorales con los emblemas de los partidos ubicados por separado en las boletas.

De las 14 entidades que tienen coaliciones con emblema único y no regulan candidaturas comunes, 13 permiten la postulación de listas de representación proporcional en coalición y sólo el Estado de México exige que los partidos presenten sus propias listas de representación proporcional. Además, 11 entidades obligan a los partidos que decidan postular al mismo candidato a gobernador, a que también incluyan en la coalición a candidatos a diputados y algunos hasta candidatos a los ayuntamientos. Querétaro, Tamaulipas y Tlaxcala sí permiten la formación de coaliciones parciales para postular sólo a un mismo candidato a gobernador.

Contabilidad de los votos cuando marcan dos emblemas o más

En 18 entidades los ciudadanos tienen la posibilidad de encontrar alianzas electorales con los emblemas de los partidos ubicados por separado en las boletas. Si algún ciudadano decide marcar más de un emblema de una coalición o candidatura común, su voto se anularía en cuatro entidades (Baja California Sur, Guanajuato, Jalisco y Yucatán), pero se consideraría válido en 14 entidades.

Aquí vale la pena anotar que la anulación del voto puede considerarse inconstitucional, ya que, en el supuesto de que se marquen dos o más emblemas de partidos pero todos postulan al mismo candidato, entonces existe certeza sobre el sentido de la voluntad del elector en relación con el candidato por el cual votó. Esto puede atentar contra el derecho de voto activo que la Constitución federal reconoce a los ciudadanos en sus artículos 35, 39 y 41.

Contabilidad de los votos cuando marcan dos emblemas o más y son válidos

De las 15 entidades en las que es válido el voto con dos marcas en la boleta a favor de partidos que postulan al mismo candidato, en siete los votos cuentan para el candidato y luego se distribuyen entre los partidos pos-

tulantes. En cinco la distribución es igualitaria, pero en Colima todos los votos se suman para el partido con mayor votación (véase "Análisis de hallazgos relevantes por entidades federativas").

En las siete entidades restantes (Distrito Federal, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas) los votos cuentan a favor del candidato de la coalición o candidatura común, pero no se distribuyen a favor de los partidos, por lo que éstos los pierden para efectos de conservar su registro y recibir prerrogativas.

Coaliciones por representación proporcional

Ocho entidades federativas (Aguascalientes, Coahuila, Colima, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Tabasco y Veracruz) establecen que los partidos coaligados o en candidatura común deben presentar sus propias listas de representación proporcional. Las 24 entidades restantes regulan que las coaliciones deberán presentar una lista única de representación proporcional para diputados o ayuntamientos. Los requisitos varían, pero en general se ligan con el número de candidaturas que se postulan en coalición o con la postulación de un mismo candidato a gobernador.

Coaliciones parciales sólo para gobernador

En esta variable los valores se distribuyen de manera casi igualitaria; 17 entidades permiten la formación de alianzas entre partidos para postular sólo al candidato a gobernador, sin necesidad de pactar la postulación de más cargos de elección. Las 15 entidades restantes ligan la postulación del candidato a gobernador con otros cargos de elección popular, de manera que no existe la coalición parcial para ese cargo.

Frentes

En la medición de frentes los valores también se distribuyen de manera casi igualitaria; 17 entidades no regulan la formación de frentes como alianzas partidistas con fines no electorales. Las 15 entidades restantes

integran una regulación muy similar de frentes a sus leyes electorales, de manera que los partidos tienen la posibilidad de constituir alianzas formales bajo esa figura.

Análisis de hallazgos relevantes por entidades federativas

Entidades muy liberales

Veracruz es el estado con la regulación más liberal en materia de alianzas partidistas. No permite candidaturas comunes pero alcanza la máxima calificación del índice porque sus coaliciones aparecen con emblemas separados. El resto de su regulación es muy similar a la del Cofipe.

Colima, Coahuila, Chihuahua y Tabasco obtienen un punto menos que Veracruz porque las dos primeras no regulan frentes, el tercero regula una lista única de representación proporcional para las coaliciones y el último no permite coaliciones parciales para gobernador.

Vale la pena detenerse en el caso de Colima, porque el artículo 274 fracción II, último párrafo de su código electoral, determina que cuando el elector marca más de un emblema de partidos coaligados, todos los votos de la coalición se asignan al partido con mayor fuerza electoral. Esta disposición continúa vigente porque nunca se impugnó por medio de una acción de inconstitucionalidad ante la SCJN.

Sin embargo, la disposición fue impugnada en su acto de aplicación. El TEPJF conoció del caso y en la sentencia SUP-JRC-27/2009 declaró la inaplicación de la norma para el caso concreto.

De acuerdo con el TEPJF, la aplicación de la disposición violaría la voluntad del elector, puesto que si al momento de emitir el sufragio el elector marcó varios emblemas de partidos que postulan al mismo candidato, no se sabe a cuál partido apoyó en concreto. Asumir que su voluntad es a favor del partido mayoritario es erróneo, puesto que no existe un método objetivo para determinar ese sentido a partir de observar dos o más emblemas marcados en una boleta. Por otro lado, si el elector hubiera te-

nido una clara preferencia por el partido mayoritario, habría marcado sólo su emblema y ninguno más.

Debido a que el TEPJF sólo puede ejercer un control concreto de la Constitución, dicha disposición sigue vigente y seguirá aplicándose en elecciones sucesivas, a pesar de violar principios constitucionales.

Entidades liberales

Este grupo se caracteriza porque todos sus miembros declaran la validez de los votos cuando las boletas tienen más de una marca, no obstante, para el resto de variables se divide en dos subgrupos. Uno lo forman Aguascalientes y Oaxaca, porque ambas entidades tienen coaliciones con emblemas separados, los votos con dos marcas los contabilizan para candidatos y partidos, no regulan candidaturas comunes, no permiten la formación de coaliciones por representación proporcional ni las coaliciones parciales para postular gobernador. Tampoco regulan frentes.

El otro subgrupo lo integran Distrito Federal, Michoacán y Sinaloa. Las cinco comparten las mismas características: tienen coaliciones con emblema único, permiten la formación de candidaturas comunes, los votos con dos marcas los contabilizan sólo para los candidatos y no para los partidos, prevén la formación de coaliciones de representación proporcional, permiten la formación de coaliciones parciales para gobernador y regulan la formación de frentes.

Entidades intermedias

De las ocho entidades que integran este grupo, cinco tienen coaliciones con emblema único y tres con emblemas separados. De estas últimas sólo Yucatán regula las candidaturas comunes junto con las cinco entidades que tienen coaliciones con emblema único.

Sólo Morelos, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas declaran válidos los votos con dos marcas, pero los cuatro coinciden en reconocerle el voto al candidato y negárselo a los partidos.

Con excepción de Jalisco, todas las entidades del grupo regulan las coaliciones por representación proporcional y la formación de alianzas electorales para la elección exclusiva de gobernador.

Sólo Baja California Sur, Guanajuato y Jalisco regulan los frentes, las demás no contemplan la figura en sus normas.

En este grupo llama la atención el caso de Morelos, pero por un elemento no incluido en las variables estudiadas: es la única entidad federativa que permite la transferencia de votos entre partidos cuando postulan una candidatura común. El artículo 89, párrafo tercero, de su código electoral establece que

> en ningún caso se podrá convenir que el porcentaje de votos que se tome para los partidos que no alcancen a conservar el registro, sumado al obtenido por tales partidos, supere el dos por ciento de la votación emitida.

Aunque el artículo está redactado en sentido prohibitivo, en realidad lo que regula es que un partido con más votos le pueda dar al partido con menos una cantidad suficiente para mantener el registro, pero no más. Esta disposición, si se aplica como aquí se interpreta, es contraria a la Constitución federal. Así lo determinó la SCJN cuando resolvió la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y acumuladas. En ese caso, revisó la regulación en materia de coaliciones que el legislador federal aprobó en la reforma electoral 2008. El artículo 96, párrafo 5 del Cofipe establecía lo siguiente:

> Cuando dos o más partidos se coaliguen, el convenio de coalición podrá establecer que en caso de que uno o varios alcance el uno por ciento de la votación nacional emitida pero no obtenga el mínimo requerido para conservar el registro y participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, de la votación del o los partidos que hayan cumplido con ese requisito se

> tomará el porcentaje necesario para que cada uno de aquellos pueda mantener el registro. […] En ningún caso se podrá convenir que el porcentaje de votos que se tome para los partidos que no alcancen a conservar el registro, sumado al obtenido por tales partidos, supere el dos por ciento de la votación nacional emitida.

La SCJN resolvió que la transferencia de un determinado número de votos, específicamente los otorgados por los ciudadanos, entre partidos coaligados, viola la voluntad expresa del elector, resultando así inconstitucional. Por lo anterior, el párrafo 5 del artículo 96 del Cofipe fue expulsado del ordenamiento jurídico vigente. Pero, una disposición similar subsiste en la ley electoral de Morelos simplemente porque nunca ha sido impugnada.

Entidades restrictivas

Este grupo es integrado sólo por Tlaxcala. Tiene coaliciones con emblema único, no permite candidaturas comunes, pero sí la formación de coaliciones de representación proporcional y de coaliciones parciales para gobernador, además de regular los frentes.

Entidades muy restrictivas

Éste es el grupo más grande, con 13 entidades federativas. Todas las entidades tienen coaliciones con emblema único y ninguna permite la formación de candidaturas comunes, por lo tanto, no tienen valores asignados en las variables "3. Distribución de votos: Contabilidad de los votos cuando marcan dos emblemas o más de la coalición o candidatura común" y "4. Distribución de votos: Contabilidad de los votos cuando marcan dos emblemas o más de la coalición o candidatura común y son válidos".

Sobre la regulación de coaliciones para cargos de representación proporcional, sólo el Estado de México exige que los partidos coaligados presenten listas propias. Por otro lado, sólo Querétaro y Tamaulipas permiten la formación de coaliciones parciales para gobernador, las 11 entidades restantes exigen que la coalición por este cargo sea total.

La formación de frentes sólo es regulada por cinco entidades (Campeche, Durango, Guerrero, Nayarit y Quintana Roo), las ocho restantes no los contemplan.

Por último, destacan los casos de Baja California, Chiapas, Hidalgo, Nuevo León y Puebla por ser las cinco entidades que tuvieron una calificación de 0 en el índice liberal. No obtuvieron puntos porque sus leyes no permiten la formación de candidaturas comunes ni regulan los frentes. En materia de coaliciones, los partidos sólo pueden aliarse bajo un emblema único, no pueden formar coaliciones parciales y los integrantes deben acordar la postulación de una lista única de representación proporcional. A partir de los criterios planteados en este texto, las cinco entidades son las que menos incentivos ofrecen para la formación de alianzas partidistas.

Conclusiones

Las alianzas partidistas son comunes en cualquier régimen democrático. Más aún si en dicho régimen persiste un sistema de partidos de pluralismo moderado, como el mexicano.

En México rige el federalismo en materia electoral, que permite un margen amplio de divergencias entre las disposiciones de una entidad federativa y otra. Los límites a esas divergencias están marcados por la Constitución federal. Sin embargo, mientras no se vulneren derechos fundamentales, las normas electorales pueden motivar o incentivar determinadas conductas, de acuerdo con su propio contexto político y social.

La regulación en materia de alianzas partidistas es un buen ejemplo de las grandes divergencias que pueden existir en las leyes electorales de las 32 entidades federativas que integran la República mexicana.

En este trabajo se aplicó una metodología para sistematizar las disposiciones legales más relevantes en materia de alianzas a fin de obtener parámetros objetivos de comparación entre legislaciones. Esta sistematización permitió reducir las complejidades de cada legislación a valores que pueden sumarse y compararse.

Los resultados ilustran la diversidad de maneras en que se pueden regular las alianzas partidistas en un mismo país. Las 32 entidades federativas se clasificaron en cinco rubros, definidos a partir de los incentivos que ofrecen a la formación de alianzas partidistas, y se ordenaron de las más liberales a las más restrictivas. La clasificación deriva de una lectura comparada de las normas aisladas de la realidad. No se verificó su funcionamiento en cada uno de los 32 distintos contextos en los que operan. Pero, la clasificación ofrecida puede servir para ubicar áreas de oportunidad en las entidades que tengan problemas para generar acuerdos de gobernabilidad, o en las que no exista una competencia política fuerte porque los partidos de oposición no cuentan con los suficientes incentivos normativos para cooperar.

Es importante destacar que este texto no pretende proponer un modelo único para regular las alianzas partidistas en el país. La regulación de cada entidad federativa tiene fuentes diversas y son aplicables en contextos particulares. Si una regulación funciona de forma adecuada en términos de estabilidad política y gobernabilidad en una entidad federativa, no necesariamente funcionará igual en otra.

Por lo tanto, aunque para el presente estudio se califica a las normas en un rango que va de muy liberales a muy restrictivas, también se acepta que no existe una regulación ideal trasladable de un lado a otro. Por ejemplo, si la legislación de Veracruz, que es la entidad más liberal de la clasificación, se trasladara tal cual a Nuevo León o Puebla, que son dos de las entidades más restrictivas, eso no implicaría por fuerza que las condiciones de competencia en dichas entidades mejoraría de manera considerable, ni que los partidos formarían más alianzas en automático. Contextos diferentes pueden generar efectos positivos o negativos bajo una misma normatividad.[2]

---

[2] Dieter Nohlen ha desarrollado una metodología de análisis enfocada a la importancia del contexto en la aplicación de normas electorales. Específicamente lo aplica en el análisis de sistemas electorales. Para profundizar en el tema véase 2003, 97-125 y 2008, 149-71.

A partir de los hallazgos encontrados, una investigación posterior podría dedicarse a responder dos preguntas de investigación interesantes:

1. ¿Cómo los distintos niveles del índice liberal afectan la conformación de alianzas partidistas en la realidad? La idea central sería buscar si existe alguna causalidad entre el tipo de regulación de las entidades y el número de alianzas que se forman en cada entidad. Por ejemplo, podría explorarse la hipótesis de que en las entidades que tienen disposiciones calificadas como muy liberales, las alianzas son más comunes, y en las entidades con normas más restrictivas rara vez se integran alianzas. O bien, tal vez la realidad muestre que las normas no influyen de manera determinante en los incentivos que tienen los partidos para aliarse.
2. ¿Qué elementos explican las decisiones de las legislaturas locales para regular las alianzas de manera más liberal o más restrictiva? Aquí podría buscarse evidencia sobre los incentivos y el contexto político específico que motivaron a los congresos locales a regular las alianzas de una manera u otra. Podría encontrarse, por ejemplo, que las entidades que comparten una misma calificación en el índice liberal han vivido contextos políticos similares, o los partidos principales tienen relaciones de cooperación y veto comparables. También podría suceder que la realidad muestre que no existen factores similares entre una entidad y otra, aunque sus normas sobre alianzas sean iguales.

Anexo. Leyes electorales de las entidades federativas y su ubicación en cada una de las siete variables dicotómicas utilizadas para crear el índice liberal sobre regulación de las alianzas partidistas

Núm.	Entidad	Candidaturas comunes	Emblemas	Dos marcas en emblemas separados	Validez dos marcas	C o CC RP	C parcial o CC Gober.	Frentes
1	Aguascalientes	no	separados	válido	Cofipe*	no	no	no
2	Baja California	no	único	-	-	sí	no	no
3	Baja California Sur	sí	único	nulo	-	sí	sí	sí
4	Campeche	no	único	-	-	sí	no	sí
5	Coahuila	sí	único	válido	Cofipe	no	sí	no
6	Colima	sí	único	válido	Cofipe	no	sí	no
7	Chiapas	no	único	-	-	sí	no	no
8	Chihuahua	sí	único	válido	Cofipe	sí	sí	sí
9	Distrito Federal	sí	único	válido	candidato sí, partidos no	sí	sí	sí
10	Durango	no	único	-	-	sí	no	sí
11	Estado de México	no	único	-	-	no	no	no
12	Guanajuato	no	separados	nulo	-	sí	sí	sí

Continuación.

Núm.	Entidad	Candidaturas comunes	Emblemas	Dos marcas en emblemas separados	Validez dos marcas	C o CC RP	C parcial o CC Gober.	Frentes
13	Guerrero	no	único	-	-	sí	no	sí
14	Hidalgo	no	único	-	-	sí	no	no
15	Jalisco	no	separados	nulo	-	no	no	sí
16	Michoacán	sí	único	válido	candidato sí, partidos no	sí	sí	sí
17	Morelos	sí	único	válido	candidato sí, partidos no	sí	sí	no
18	Nayarit	no	único	-	-	sí	no	sí
19	Nuevo León	no	único	-	-	sí	no	no
20	Oaxaca	no	separados	válido	Cofipe	no	no	no
21	Puebla	no	único	-	-	sí	no	no
22	Querétaro	no	único	-	-	sí	sí	no
23	Quintana Roo	no	único	-	-	sí	no	sí
24	San Luis Potosí	sí	único	válido	candidato sí, partidos no	sí	sí	no

Continuación.

Núm.	Entidad	Candidaturas comunes	Emblemas	Dos marcas en emblemas separados	Validez dos marcas	C o CC RP	C parcial o CC Gober.	Frentes
25	Sinaloa	sí	único	válido	candidato sí, partidos no	sí	sí	sí
26	Sonora	sí	único	válido	candidato sí, partidos no	sí	sí	no
27	Tabasco	no	separados	válido	Cofipe	no	no	sí
28	Tamaulipas	no	único	-	-	sí	sí	no
29	Tlaxcala	no	único	-	-	sí	sí	sí
30	Veracruz	no	separados	válido	Cofipe	no	sí	sí
31	Yucatán	sí	separados	nulo	-	sí	sí	no
32	Zacatecas	sí	único	válido	candidato sí, partidos no	sí	sí	no

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de las 32 leyes electorales de las entidades federativas, vigentes al 20 de mayo de 2011.
Abreviaturas: C: coalición; CC: candidatura común; RP: representación proporcional. Cofipe significa que la regulación local es similar a la federal.
*En la práctica los votos se distribuyeron como en el Cofipe por la sentencia del TEPJF SUP-JRC-27/2009. La ley electoral de Colima sólo distribuye esos votos a favor del partido con mayor votación.

Fuentes consultadas

Código Electoral del Estado de Aguascalientes. 2010. México: TEPJF.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. 2009. México: TEPJF.

Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2011. México: TEPJF.

Código Electoral del Estado de Colima. 2005. México: TEPJF.

Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. 2010. México: TEPJF.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. 2010. México: TEPJF.

Código Electoral del Estado de México. 2010. México: TEPJF.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 2010. México: TEPJF.

Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. 2009. México: TEPJF.

Código Electoral del Estado de Michoacán. 2010. México: TEPJF.

Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos. 2009. México: TEPJF.

Código de Instituciones, Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca. 2011. México: TEPJF.

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. 2009. México: TEPJF.

Código Electoral para el Estado de Sonora. 2010. México: TEPJF.

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. 2009. México: TEPJF.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. 2008. México: TEPJF.

Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2009. México: TEPJF.

Cofipe. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2009. México: TEPJF.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2011. México: TEPJF.

Convenio por el que los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; constituyen un frente, de conformidad con los artículos 9, 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso e) y 93 párrafo 1 del Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2009. México: IFE. Disponible en http://www.ife.org.mx (consultada el 9 de mayo de 2011).

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California. 2009. México: TEPJF.

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. 2010. México: TEPJF.

Ley Electoral del Estado de Chihuahua. 2009. México: TEPJF.

Ley Electoral del Estado de Durango. 2009. México: TEPJF.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. 2010. México: TEPJF.

Ley Electoral del Estado de Hidalgo. 2011. México: TEPJF.

Ley Electoral del Estado de Nayarit. 2010. México: TEPJF.

Ley Electoral del Estado de Nuevo León. 2008. México: TEPJF.

Ley Electoral del Estado de Querétaro. 2009. México: TEPJF.

Ley Electoral del Estado de Quintana Roo. 2011. México: TEPJF.

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 2010. México: TEPJF.

Ley Electoral del Estado de Sinaloa. 2009. México: TEPJF.

Ley Electoral del Estado de Tabasco. 2011. México: TEPJF.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. 2009. México: TEPJF.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas. 2009. México: TEPJF.

Duverger, Maurice. 1957. *Los partidos políticos*. México: FCE.

García Orozco, Antonio. 1989. *Legislación electoral mexicana 1812-1988.* México: ADEO Editores.

Martínez Silva, Mario y Roberto Salcedo Aquino. 2000. *Diccionario electoral 2000*. México: Instituto Nacional de Estudios Políticos.

Nohlen, Dieter. 2003. *El contexto hace la diferencia: reformas institucionales y el enfoque histórico-empírico*. México: UNAM/TEPJF.

——. 2008. *Derecho y política en su contexto*. México: SCJN/UNAM/BUAP.

Ramos Mega, Ernesto, Libia Márquez y Mariana Sánchez. 2008. *Análisis comparativo de la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008.* México: IFE.

——. 2011. "Las coaliciones en México: áreas de oportunidad para una reforma electoral y legislativa". *Pluralidad y consenso*. México, núm. 14, marzo 2011.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro del Convenio para constituir el "Frente Amplio Progresista" que presentan el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia. 2006. México: IFE. Disponible en http://www.ife.org.mx (consultada el 9 de mayo de 2011).

Sartori, Giovanni. 1999. *Elementos de Teoría Política*. Madrid: Alianza Editorial.

——. 2000. *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza Editorial.

SCJN. Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008. 2008. México: SCJN. Disponible en http://www.scjn.gob.mx/2010/transparencia/Documents/Transparencia/Pleno/Novena%20%C3%A9poca/2008/7_AI_61_08.pdf (consultada el 15 de mayo de 2011).Sentencia SUP-JRC-27/2009. 2009. México: TEPJF. Disponible en http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nJurisprudenciayTesis/nVigentesTercerayCuartaEpoca/nsentencias/sup-jrc-0027-2009.htm (consultada el 7 de mayo de 2011).

Zovatto, Daniel y Jesús Orozco Henríquez, coords. 2008. *Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007*. México: IIJ/UNAM/IDEA Internacional.

Tesis XIX/2009 de la Sala Superior. 2009. México: TEPJF. Disponible en http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2010/CDLGSMIME/pdf/A35-2,%20T-2.pdf (consultada el 7 de mayo de 2011).